

**IMPLICACIONES DEL TRASLADO AL EXTRANJERO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNO DE
LOS PROGENITORES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**IMPLICACIONES DEL TRASLADO AL EXTRANJERO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNO DE
LOS PROGENITORES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**IMPLICACIONES DEL TRASLADO AL EXTRANJERO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNO DE
LOS PROGENITORES**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

**AUTOR: Yannielix Aguilar.
C.I. V-27.014.772
AUTOR: Karla Amoros.
C.I. V-21.405.069**

San Diego, noviembre de 2018

DEDICATORIA.

A:

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mis Hijos Samuel Amundaray y Angely Urbina, son mi motor, mi inspiración, mis ganas de seguir adelante y para ellos y por ello es el logro de esta meta que estoy alcanzando

Mis padres Jannett Jaimes y Alexis Aguilar, por darme la vida, quererme mucho, creer en mi y porque siempre me apoyaron. Gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto se lo debo a ustedes.

Mi Esposo Angel Urbina, por acompañarme y darme el apoyo necesario para el logro de esta meta.

Mis abuelos Belarmino Jaimes León (QEPD) y Argemira Perez, por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a ustedes.

Mi hermano, Miguel Mora, por estar conmigo y apoyarme siempre, te quiero mucho.

Mi amiga y compañera de trabajo de grado Karla Amoros, por compartir los buenos y malos momentos, te quiero.

Mi tutora Abg. Arelys Farias por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis; por su apoyo ofrecido en este trabajo, por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional por apoyarnos en su momento.

Todos aquellos familiares y amigos que estuvieron conmigo en este largo camino, por el inmenso apoyo.

Finalmente a los profesores, que marcaron cada etapa de mi camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas.

Yannielix Aguilar.

DEDICATORIA.

A Dios, por ser mi guía en cada reto de mi vida, por iluminar mi mente y por haber puesto en todo este largo trayecto a aquellas personas que han sido mi pilar y compañía durante todo el periodo universitario.

Mis padres adorados y amados Tania Martinez y Oswaldo Amoros , por darme todo el apoyo y comprensión, por quererme y sostenerme cuando los días se ponían difíciles, creer en mí y animarme. Papitos gracias por darme toda su dedicación y alentarme a culminar una carrera universitaria para mi futuro, todo esto se lo debo a ustedes. Son mi ejemplo de persistencia y tenacidad valores que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A mi amiga y compañera, pieza fundamental de este proyecto, que nos apoyamos mutuamente en momentos de dificultad, y en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo grades amigas: Yannielix Aguilar, gracias por haberme ayudado a materializar este trabajo te quiero!.

Y por supuesto a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, en especial a la profesora Arelis farias por su guía y apoyo en la elaboración de este Proyecto de Grado.

Karla Amoros.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN INFORMATIVO	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	3
Objetivo general	4
Objetivos específicas	4
Justificación de la investigación	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	6
Antecedentes de la investigación	6
Bases teóricas	10
Bases legales	14
CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS	18
Tipo de investigación	18
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	19
Fase I	19
Fase II	19
Fase III	20
Fuentes del conocimiento jurídico	20
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	24



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**IMPLICACIONES DEL TRASLADO AL EXTRANJERO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNO DE
LOS PROGENITORES**

Autores: Yanielix Aguilar y Karla Amoros.

Tutor: Arelis Farias.

RESUMEN INFORMATIVO

Este trabajo estuvo encaminado en especificar cuáles son las implicaciones del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus progenitores. Para ello fue necesario establecer objetivos específicos, los cuales se enumeran a continuación: mencionar los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero, indicar los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento y explicar la situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres. En este sentido, la metodología utilizada para dar respuesta a lo anterior, fue una investigación cualitativa basada en el estudio de la problemática y soportado en fuentes documentales. De lo anterior se extrajeron diversos resultados: en primer lugar, el conjunto de derechos afectados a los niños, niñas y adolescentes; pero también fueron identificados los derechos que le son conculcados a los padres que se encuentran en la situación problemática y por último, se verificó que el traslado de menores al extranjero es catalogado como sustracción ilegal. Se concluye: Los niños, niñas y adolescentes son seres que merecen toda la protección del Estado y de sus propios familiares, porque se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como mental. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así lo establece e incluye dentro de ese marco de protección a la propia sociedad, es decir, que está también obligada al igual que el Estado y la familia.

Palabras Claves: Traslado, niños, niñas o adolescentes, consentimiento.

INTRODUCCIÓN

En la situación actual que atraviesa Venezuela, muchas familias se ven en la imperiosa necesidad de emigrar, buscando bienestar y progreso para sus familias o en caso contrario poder enviar remesas que mejoren las circunstancias económicas de los que se mantienen en el país.

En ese contexto se pretende esbozar la situación, de aquellos que deciden emigrar llevando a sus hijos consigo al extranjero, evidenciándose muchos casos en los cuales uno de los padres, decide llevarse a sus hijos sin el consentimiento del otro de los padres. Esto puede ser ocasionado bien porque no se le comunique las verdaderas intenciones al padre que queda aquí en Venezuela o en el peor de los casos se falsifique la firma de uno de ellos, incurriendo en delitos de orden penal.

La presente investigación se centra en especificar cuáles son las implicaciones del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus progenitores, para ello se deben responder tres objetivos específicos, que son el primero, mencionar los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero; el segundo, indicar los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento; y el tercero, explicar la situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres.

En este sentido, el presente trabajo de grado está dividido en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

- Capítulo I, contentivo de la problemática, los objetivos y la justificación de la investigación.
- Capítulo II, que comprende el marco teórico, en el cual se exponen los antecedentes de la investigación, las teorías que sustentan el trabajo y las bases legales del mismo.
- Capítulo III, que incluye el marco metodológico, es decir, donde se describe la forma en que se realiza el trabajo, el tipo y nivel de la investigación, los métodos para la recolección de información y las fases de la misma.
- Capítulo IV, por último contentivo de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones a que llega el investigador una vez ha finalizado la búsqueda y análisis de la información.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y en el caso venezolano goza de un reconocimiento por parte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ese mismo sentido se les otorga una protección por parte del Estado, lo cual se evidencia del contenido del artículo 75:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

De lo anterior se permite afirmar que en primer lugar el Estado se encuentra obligado a brindar protección a la familia porque esta constituye el espacio idóneo para el desarrollo de las personas, en especial de los niños, niñas y adolescentes. En segundo lugar, el contenido del artículo deja sentado que las relaciones familiares deben fundamentarse en principios y valores que se mencionan en el mismo. En tercer lugar, consagra que hay una protección

específica al padre, la madre o a quien ejercite la jefatura de la familia. Y, por último, en cuarto lugar, estipula este artículo 75 constitucional, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer, criarse y desarrollarse, como regla primordial, en su familia de origen y excepcionalmente en familias sustitutas.

En materia familiar, la legislación venezolana ha evolucionado y se han introducido cambios fundamentales para proteger el núcleo primordial que es la familia y con ello el interés superior del niño, niña o adolescente. Entre dichos cambios, se encuentran incluidos la potestad de que ambos padres decidan el bienestar de sus hijos a través de la crianza, sin embargo, actualmente las familias venezolanas atraviesan por diferentes situaciones socio-económicas que han implicado el cambio de residencia a otros países.

Si bien es cierto, que para el traslado de niños, niñas y adolescentes, se requiere el consentimiento expreso de los progenitores, no es menor cierto, que se han evidenciado casos en los cuales, uno de los padres, realiza dicho traslado al extranjero sin la debida autorización del otro, lo que genera diversas circunstancias legales que ameritan ser analizadas desde el punto de vista nacional e internacional.

E igualmente, es necesario identificar los derechos que le son afectados a los niños, niñas y adolescentes, que desconocen la situación que acontece, pero que padecen las consecuencias de la misma; tomando en cuenta además, que éstos al ser sujetos de derechos, no pueden serle desconocidos tales derechos, garantías y principios que les corresponden.

Formulación del problema

Formulación del problema: En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abre la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las implicaciones legales del traslado de niños, niñas y adolescentes sin consentimiento expreso de uno de los progenitores?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Especificar cuáles son las implicaciones del traslado al Extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus progenitores.

Objetivos específicos

- Mencionar los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero.
- Indicar los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento.
- Explicar la situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres.

Justificación de la investigación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer tanto con su padre, como con su madre, independientemente de si existe o no cohabitación entre ambos progenitores. De ello depende en buena medida el desarrollo emocional e intelectual de éstos.

Lamentablemente la situación política, social y económica de la Venezuela de hoy, obliga a muchas familias a separarse para intentar brindar un futuro y oportunidades de mejora y progreso a los hijos. Este proceso debería ser llevado con responsabilidad tanto por el padre como por la madre, y atendiendo a las disposiciones legales.

Sin embargo, se ha evidenciado y conocido por medio de las noticias que en muchos casos, con mayor frecuencia la madre, falsifican los permisos de viaje, en cuyo caso el padre desconoce el viaje de su hijo o hijos; o en otros casos, hace creer al otro progenitor que se trata de un viaje temporal y no regresa al país. En ambos casos existe una separación no consentida entre el padre y los hijos.

Desde el punto de vista legal y académico este tema es importante, en primer lugar por lo novedoso, ya que en Venezuela, estos casos no se habían evidenciado de esta manera; y en segundo lugar porque siendo los niños, niñas y adolescentes, sujetos de derechos, hay que mencionar cuáles de ellos les están siendo afectados; así como el derecho del padre que no ha otorgado

el consentimiento y finalmente, la situación legal que se desprende de estos casos.

Alcance y limitaciones

El alcance de esta investigación es la especificación, es decir la descripción y el detalle de las implicaciones de trasladar al extranjero a un niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta que uno de los progenitores no ha otorgado consentimiento expreso para ello.

La limitación encontrada en este caso fue de orden temporal, por cuanto el factor tiempo resulta insuficiente para desarrollar un estudio de mayor profundidad, como para poder llegar a realizar una búsqueda más detallada y ejemplificar con casos y llegar a determinar los hechos que se presentaron en los mismos.

Asimismo, otra limitación presente en esta investigación es la referida a las fuentes documentales y bibliográficas, por cuanto el material al que se tuvo acceso, en su mayoría no abordan el tema directamente y no se efectúa un análisis e interpretación del caso específico que ocupa al presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

El primer antecedente encontrado, se trata del trabajo de Cardozo (2013) titulado **AUTORIZACIONES PARA VIAJAR AL EXTERIOR EN CASO DE PROGENITOR CON DOMICILIO DESCONOCIDO**, presentado para optar al título de Especialista en Derecho de la Niñez y de la Adolescencia de la Universidad del Zulia.

Este trabajo tenía como objetivo fundamental realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes que ven limitado su derecho al libre tránsito cuando no se les autoriza a viajar al exterior en caso de progenitor con domicilio desconocido. En este mismo orden se propuso la investigadora como finalidad proponer una reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), con el objeto de que se incluya una norma que establezca un procedimiento especialísimo de autorizaciones para viajar al exterior en caso de progenitor con domicilio desconocido, con fundamento en el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Para llevar a cabo esta investigación, la autora seleccionó una población conformada por ciento diez expedientes que contienen interposiciones de

autorizaciones de viajes al exterior. Se utilizó la técnica del muestreo mixto y dio como muestra catorce expedientes. Se aplicaron como instrumentos para recolectar la información la observación, la observación documental y la entrevista.

Los resultados obtenidos demuestran que del total de dieciocho entre niños, niñas y adolescentes que requirieron la autorización para viajar, solo a un (1) niño, se le expidió la misma, lo que representa un 6% de la citada cantidad; mientras que al 94% restante no se les autorizó para viajar; razón por la cual estos niños, niñas y adolescentes vieron limitado el ejercicio del derecho al libre tránsito, previsto en la LOPNNA.

El segundo antecedente encontrado fue el de Delgado (2014) denominado **LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**, que se trató de una tesis especial para optar al grado de Doctora en Derecho, mediante la cual se planteó la importancia de la facultad de los padres, representantes y responsables de establecer límites al derecho al libre tránsito, y expresa que existe como vía excepcional la intervención judicial, para sustituir el consentimiento de la persona competente para otorgarlo, bien porque se niegue o haya desacuerdo, por lo que se evidencia que el legislador en este caso no incluyó en los casos de autorización judicial, la imposibilidad física del progenitor para consentir el viaje.

El objetivo de esta investigación fue determinar si el diseño normativo de la LOPNNA efectivamente contempla la protección de los derechos humanos en

relación de los niños, niñas y adolescente. La metodología utilizada fue el método lógico-deductivo, para lo cual fue utilizada la técnica documental.

El trabajo presenta como conclusión:

Esos derechos humanos fueron definitivamente consolidados en nuestra legislación, mediante la implementación de un diseño normativo en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, que tiene características tales como: el haberle conferido a cada uno de esos derechos humanos un contenido específico, límites y la especificación de las obligaciones que le corresponda a cada uno de los entes protectores para su garantía.

Un antecedente más directo en el tema que ocupa a la presente investigación es el de Rubaja (2011) titulado **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES: UNA SOLUCIÓN ENFOCADA EN EL PROCEDIMIENTO**, en la cual la autora explica que:

La problemática de la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes, constituye una preocupación que ha sido abordada por la comunidad jurídica internacional, y que ha merecido gran atención y dedicación por parte de organizaciones, instituciones y por expertos en la materia.

En la investigación se menciona que las razones por las cuales se produce esta situación se deben a causas diferentes, señalando como ejemplo los movimientos migratorios del grupo familiar por razones económicas, laborales, etc. Esto trae como consecuencia en su opinión la desintegración familiar producto del desplazamiento territorial.

También fue encontrada una solicitud interpuesta por Bolívar y Casal (2012) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con la **PRECISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS POSIBLES DE SER ADOPTADAS RESPECTO DE NIÑOS Y NIÑAS, ASOCIADA A SU CONDICIÓN MIGRATORIA, O A LA DE SUS PADRES**, en base a lo contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Se trata por tanto de una solicitud que interponen en nombre del Centro de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela, por ser instituciones académicas que procuran la “defensa y protección de los derechos humanos y en la promoción y defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, respectivamente”.

La intención entonces es obtener un pronunciamiento de la Corte respecto de los derechos de niños y adolescentes en condición de migrantes. El objetivo central fue definido por los solicitantes como el aporte al debate en el orden interamericano sobre los principios generales de actuación de los Estados en casos de contacto o custodia de niños migrantes. En base a ello, dividieron el escrito en dos grandes apartados:

En primer lugar trataremos las generalidades y principios reguladores de la situación de las personas migrantes con especial enfoque a la niñez en esta situación, los supuestos bajo los cuales se enmarca esta figura y la práctica internacional que se ha desarrollado en torno a ella. En segundo

lugar, presentaremos una propuesta de sistematización de principios de actuación del Estado que tienen su correspondencia con lo desarrollado en diferentes instrumentos internacionales así como las recomendaciones y los fallos de la Corte Interamericana ajustados la Convención Americana de Derechos Humanos. A su vez, trataremos el tema de los principios que deben estar presentes en toda actuación del Estado a los fines de garantizar la protección del debido proceso, y como ésta, si bien se presenta en litigios interestatales, no surge solamente cuando se trata de procedimientos formalmente hablando, sino que se refiere a todo contacto estatal en ejercicio de funciones con personas en esta situación.

De este trabajo se extrae, que los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección en su condición de migrantes, bajo ciertos principios transversales, como el principio de la no discriminación, el interés superior en este caso del niño migrante, principio de no devolución (prohibición de devolución de personas migrantes en calidad de refugiados). A tales efectos conviene citar un extracto que hace referencia al interés superior del niño y adolescente:

En el caso particular de niños y niñas migrantes resulta lesivo para el ejercicio de sus derechos negar la aplicación el interés superior. La migración como fenómeno social conlleva consecuencia perjudiciales para el desarrollo de los niños y niñas, que van desde su desvinculación a espacios naturales como la familia, escuela y comunidad hasta su exposición a situaciones de violencia. Por ello, los Estados, al suscribir y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, asumen la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de discriminación ya sea por condiciones propias de niño, niña o adolescentes como la de sus padres o representantes legales; asimismo, los Estados deben abstenerse de implementar medidas que represente una amenaza o violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente, estos niños, niñas y adolescentes, cuentan con una protección de sus derechos, la cual está enmarcada dentro de un procedimiento de determinación de la condición de refugiado. En este sentido, los niños que

han sido catalogados dentro de este estatus gozan de protección, sin importar si se encuentran acompañados o no por sus progenitores o representantes, a tenor de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre el Estatuto de Refugio y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ahora bien, dentro de los principios que los Estados deben mantener con respecto a la niñez y la adolescencia migrante, se encuentra el principio del buen trato, el principio de la unidad familiar, el principio del alojamiento adecuado, el derecho al descanso, el esparcimiento y la recreación; la evaluación de las situaciones especiales, la garantía de la representación legal gratuita y el debido proceso.

Bases teóricas

Derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero.

Se ha denominado a la situación en la cual un padre traslado a sus hijos menores fuera del país de origen como Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA) según la Organización de Estados Americanos. En la página oficial del SINNA se ofrece el siguiente concepto:

Es aquella situación en la cual uno de los padres traslada o retiene en el extranjero, a las hijas/os menores de 16 años, de manera ilegal, esto es, sin el consentimiento del otro progenitor que ejerce la patria potestad de la niña, niño o adolescente en forma individual o conjunta.

Esta situación de traslado retención es producida, cuando uno de los progenitores o responsables del niño, niña o adolescente, efectúa un traslado al extranjero de estos, sin que haya mediado un consentimiento expreso del otro padre para ello, y se configura cuando el padre que ha traslado no regresa al país de origen en el plazo estipulado en la autorización, o cuando el progenitor desconoce la intención del traslado de su hijo o hija.

En este sentido, los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero y que son objeto de sustracción internacional, transgrede los derechos de los mismos tanto desde el punto de vista emocional como físico, impidiendo su desarrollo dentro del seno familiar que le corresponde, apartándolo de su residencia habitual y de su círculo afectivo, lo que afecta su seguridad personal y el derecho a la identidad. Además de ello, este padre que ha cometido la sustracción puede generar que su hijo o hija se encuentre expuesto a situaciones de violencia y peligro, dependiendo de cómo se hayan producido los hechos del traslado.

Rubaja (2011) manifestó que esta situación afecta el interés superior del niño, niña y adolescente y lo hace en los siguientes términos:

Hace ya varios años se ha advertido la gran cantidad de niños cuyos derechos fundamentales se encuentran afectados como producto del proceder de alguno de sus progenitores que los sustrae su residencia habitual, del entorno familiar y social en el que se desarrollaban, y los coloca en uno diferente, con el objeto de crear una determinada situación jurídica, que dista de estar al interés superior de aquellos.

Además esta autora citada anteriormente afirma que dentro de las afectaciones se encuentra la generación de traumas, que inciden en la

estabilidad del niño, niña o adolescente y la evidente pérdida de contacto con uno de sus padres, sumado a la necesidad de adaptarse al nuevo medio.

Derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento.

Ahora bien, cuando se habla de cuáles son los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento, se verifica la violación al derecho de guarda y custodia y el de visita al niño, niña y adolescente. En ello se encuentra el implícito el incumplimiento del derecho a ejercer la paternidad.

Es fundamental tener en cuenta lo expresado por Carvajal y Chamorro (2001) en cuanto a la legislación mexicana, quienes señalan que la sustracción familiar únicamente se configura cuando:

(...) el progenitor que no ostenta el derecho de custodia, sustrae al progenitor custodio, uno o alguno de sus hijos menores, trasladándolos fuera del lugar de su residencia con la finalidad de impedir la restitución del menor a su domicilio o la relación con el progenitor custodio.

Vale decir, que sólo existe el delito de sustracción cuando el padre tiene derechos de guarda y custodia sobre el niño, niña o adolescente, lo que a juicio de estos autores menoscaba el derecho de los padres. En el caso de

Venezuela, la sustracción se configuraría en el caso de que ambos padre detenten la patria potestad, aunque uno solo de ellos tenga la guarda y custodia.

En base a los derechos violentados el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. A los efectos del presente Convenio:

- a) el "derecho de custodia" comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia;
- b) el "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

Situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres.

Esta situación ilícita que se produce trae como consecuencia la violación de diferentes acuerdos internacionales e instrumentos que se han suscrito y en algunos casos ratificado, para la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Se tiene en primer lugar a la Convención de los Derechos del Niño en la cual se ha consagrado la obligación de los Estados firmante de tomar medidas

para eliminar o disminuir las sustracciones internacionales de niños, niñas y adolescentes.

En segundo lugar se verifica la violación de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, que establece como norte una efectiva y oportuna restitución del niño, niña o adolescente a su país de origen, así como el consecuente respeto al ejercicio de la custodia o guarda y al de visita. Esta Convención recoge los mismos objetivos que el Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que también se ve trasgredido.

Ahora bien, es importante saber que la aplicación de estos instrumentos internacionales estará supeditada a la suscripción y ratificación de los Estados involucrados en la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

En el caso de Venezuela, en el año 2017, se llevó a cabo el II Congreso sobre Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes que fue organizado por el Tribunal Supremo de Justicia, conjuntamente con la UNICEF; y que tuvo como objetivo “promover el interés superior del niño en aquellos casos en los que uno de los progenitores traslada o retiene a los hijos en otro país sin el consentimiento del otro progenitor”.

Este evento estuvo encaminado a proveer información sobre el tema a funcionarios públicos que trabajan en materia de protección, relaciones consulares y a cualquier otra persona interesada en conocer sobre los aspectos que fueron abordados en el mencionado Congreso, tales como el:

Procedimiento judicial de restitución internacional en Venezuela, procedimiento administrativo ante la autoridad central venezolana, excepciones a la restitución internacional según el Convenio de la Haya sobre aspectos civiles y sustracción internacional de niños, efectos psicológicos en la vida del niño ante la sustracción internacional y buenas prácticas en materia de restitución internacional.

De lo anterior se colige, que el Estado venezolano forma parte del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, por lo que los progenitores que hayan sufrido estas circunstancias podrán optar por el procedimiento de restitución que allí se contempla, para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los suyos propios.

Este Convenio es importante porque establece lineamientos para la protección de los niños en cuanto a los efectos de la sustracción y retención de niños en países extranjeros, y por cuanto estipula un procedimiento para lograr la restitución de los mismos. En el instrumento se señala que los Estados firmantes deben procurar la restitución en un tiempo que no debe exceder de 6 semanas, contados a partir de la solicitud, que debe haber sido efectuada dentro del período de un año, a las autoridades competentes del Estado del que fue sustraído el niño.

Mediante este procedimiento de restitución el órgano competente del Estado extranjero involucrado tiene la potestad de solicitar al interesado la consignación de documentos que avalen la decisión del Estado de residencia habitual del niño, para que se pueda evidenciar el efectivo traslado o retención ilegal del menor.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 76. La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos.

El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquellos o aquellas no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en

cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.185 del 08 de junio de 2015.

Artículo 25. Todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de cual fuere su filiación, tienen derecho a conocer a su padre y a su madre, así como a ser cuidados por ellos, salvo que ello sea contrario a su interés superior.

Artículo 26. Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen... *omissis*.

Artículo 27. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener, de forma regular y permanente relaciones personales y contacto directo con su padre y madre, aun cuando exista separación entre éstos, salvo que ello sea contrario a su interés superior.

Artículo 220. Violación de derechos y garantías en instituciones Quien trabaje en una entidad de atención, en Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, en escuelas, planteles o institutos de educación o centros de desarrollo infantil o de adolescentes, y viole, amenace, permita la violación o impida el efectivo y pleno ejercicio de los derechos y garantías consagrados en esta Ley, será sancionado o sancionada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a noventa unidades tributarias (90 U.T.).

Artículo 231. Transporte ilegal de un niño, niña o adolescente. Quien transporte dentro o fuera del territorio nacional a un niño, niña o adolescente, que no cuente con la debida autorización, será sancionado o sancionada según la gravedad de la infracción con multa de sesenta unidades tributarias (60 U.T.) a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.), siempre que no constituya un hecho punible.

Artículo 272. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Quien sustraiga a un niño, niña o adolescente del poder de quien lo tenga por virtud de la ley u orden de la autoridad, será penado con prisión de seis meses a dos años. En la misma pena incurre quien retenga indebidamente a un niño, niña o adolescente. El o la culpable deberá sufragar los gastos de envío del niño, niña o adolescente a su lugar de procedencia.

Artículo 392. Viajes fuera del país Los niños, niñas y adolescentes pueden viajar fuera del país acompañados por ambos padres o por uno sólo de ellos, pero con autorización del otro expedida en documento autenticado, o cuando tienen un solo representante legal y viajen en compañía de éste. En caso de viajar solos o con terceras personas, requieren autorización de quienes ejerzan su representación, expedida en documento autenticado o por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Convención de los Derechos del Niño. Suscrita por Venezuela. Entró en vigencia mediante Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño (01/1990).

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.
Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la

deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980. Entró en vigor el 1 de diciembre de 1983.

Artículo 1. La finalidad del presente Convenio será la siguiente:

- a) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante;
- b) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes.

Artículo 2. Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que se cumplan en sus territorios respectivos los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

Artículo 3. El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a) cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b) cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial o

administrativa, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

Artículo 4. El Convenio se aplicará a todo menor que tuviera su residencia habitual en un Estado contratante inmediatamente antes de la infracción de los derechos de custodia o de visita. El Convenio dejará de aplicarse cuando el menor alcance la edad de 16 años.

Artículo 5. A los efectos del presente Convenio:

a) el "derecho de custodia" comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia;

b) el "derecho de visita" comprenderá el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, Montevideo de 1989.

Artículo 1. La presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que habiendo sido trasladados legalmente hubieren sido retenidos ilegalmente. Es también objeto de esta Convención hacer respetar el ejercicio del derecho de visita y el de custodia o guarda por parte de sus titulares.

Artículo 2. Para los efectos de esta Convención se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Convención:

a. El derecho de custodia o guarda comprende el derecho relativo al cuidado del menor y, en especial, el de decidir su lugar de residencia;

b. El derecho de visita comprende la facultad de llevar al menor por un período limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.

Artículo 4. Se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca en violación de los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores o guardadores, o cualquier institución, inmediatamente antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.

Artículo 5. Podrán instaurar el procedimiento de restitución de menores, en ejercicio del derecho de custodia o de otro similar, las personas e instituciones designadas en el Artículo 4.

Artículo 6. Son competentes para conocer de la solicitud de restitución de menores a que se refiere esta Convención, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención.

A opción del actor y cuando existan razones de urgencia, podrá presentarse la solicitud de restitución ante las autoridades del Estado Parte en cuyo territorio se encontrare o se supone se encontrare el menor ilegalmente trasladado o retenido, al momento de efectuarse dicha solicitud; igualmente, ante las autoridades del Estado parte donde se hubiere producido el hecho ilícito que dio motivo a la reclamación.

El hecho de promover la solicitud bajo las condiciones previstas en el párrafo anterior no conlleva modificación de las normas de competencia internacional definidas en el primer párrafo de este artículo.

Definición de términos básicos

Adolescente. La adolescencia es un periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad.

Afectaciones. Acción y efecto de afectar, dañar, perjudicar, damnificar, estropear, aquejar, afligir, conmover, apenar.

Consentimiento. El consentimiento es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones.

Extranjero. El concepto de extranjero hace referencia a aquél o a aquello que nació, es originario o que procede de un país de soberanía distinta.

Ilegal. Se emplea para hacer referencia a lo que resulta contrario a lo establecido por la ley. Aquello que contradice o que no respeta lo fijado.

Menoscabo. Menoscabo es el efecto de menoscabar. Este verbo refiere a deteriorar o deslustrar algo al quitarle parte de la estimación que antes tenía; disminuir algo al reducirlo o acortarlo; o causar descrédito en la fama o en la honra.

Niño. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la preadolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media.

Progenitores. Refiere al pariente que, respecto a un sujeto, se halla en una línea ascendente.

Protección. Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Sustracción. Acción de sustraer. Apartar o separar a alguien o algo de lo que forma parte.

Traslado. Acción de trasladar o trasladarse de lugar.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este trabajo especial de grado, se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

Fases metodológicas de la investigación.

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

Fase I. Mencionar los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero.

La primera fase consistió en mencionar los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero, para ello fue necesario revisar la doctrina y la legislación aplica para poder determinar los derechos afectados y proceder a su mención.

Fase II. Indicar los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento.

La segunda fase se trató de indicar los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento, pues, así como hay derechos conculcados a los niños, niñas y adolescentes, también lo hay para los padres que se encuentran en esta situación. En este caso igualmente fueron consultadas fuentes documentales que arrojaran los resultados esperados.

Fase III. Explicar la situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres.

Finalmente, la tercera y última fase correspondió a explicar la situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres y para ello se procedió a exponer los instrumentos internacionales que resultaban violentados y la figura jurídica establecida para estos casos como es la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes.

Fuentes de conocimiento jurídico.

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.

Mencionar los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero.

Luego de realizar el análisis de la información obtenida, se pudo constatar que los derechos afectados de niños, niñas y adolescentes que son trasladados al extranjero son:

1. El derecho a desarrollarse en el seno de su familia de origen, incluyendo la familia extendida.

Todos los niños, niñas o adolescentes tienen derecho a crecer junto a su familia de origen, que no solamente está integrada por los padres o las madres, sino que comprende a los abuelos, tío, primos, entre otros, lo que se conoce como familia extendida. La regla general es que pueda existir un vínculo directo entre estos familiares y los niños, niñas o adolescentes, que sólo puede ser interrumpido para proteger y salvaguardar el interés superior de los mismos. Este desarrollo entonces supone una protección además a la figura de la familia por cuanto está es considerada y así está establecido en la legislación patria, que se trata de la célula fundamental de la sociedad. De igual manera cuando se habla de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes se hace referencia al afecto, el cariño, los valores, principios, educación,

cultura, entre otros., como elementos que están presentes y que se generan a través del vínculo familiar y que son indispensables para su formación emocional.

2. El interés superior de los mismos.

Este derecho está referido a cada uno de los elementos, acciones y circunstancias que hacen posible el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, como vivienda, educación, salud, familia, recreación, entre otros. El interés superior es un principio fundamental que debe regir todo el ordenamiento jurídico y cada una de las actuaciones de los órganos y entes que dicten decisiones en las cuales estén involucrados un niño, niña o adolescente. La determinación de este principio entonces, debe efectuarse tomando en cuenta los siguientes elementos para su valoración: la etapa de desarrollo en la que se encuentran, los derechos, garantías y deberes que tienen, el bien común y los derechos de otras personas.

3. El derecho a la seguridad personal.

Toda persona tiene derecho a estar y sentirse segura. En el caso de los niños, niñas y adolescentes por tratarse de individuos en etapa de desarrollo, este derecho resulta fundamental para garantizar que su crecimiento y su aspecto emocional y psíquico no resulten afectados y que ello pueda incidir en su normal desenvolvimiento. Esta seguridad la brindan un conjunto de circunstancias que rodean al niño, niña o adolescente, como la estabilidad familiar, una educación adecuada y continua, vínculos afectivos sanos, etc. Este derecho especialmente debe brindarlo el Estado, pues es quien cuenta con las herramientas para poder garantizarlo de manera efectiva.

4. La estabilidad emocional.

La estabilidad emocional es parte del aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. La violación de este aspecto puede incidir no sólo en la salud mental de los mismos, sino hasta en la salud física. Al igual que en el caso anterior, existen un conjunto de hechos que pueden menoscabar la estabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Para garantizar una adecuada estabilidad emocional es necesario enseñar a los niños cómo desarrollarse socio-afectivamente a través del reconocimiento y expresión de sus propias emociones y sentimientos, así como procurar mediante actividades que éstos interactúen con las personas que están a su alrededor, a los fines de que socialicen, establezcan vínculos socio-afectivos, manifiesten sus emociones y logren la estabilidad emocional necesaria para su desarrollo normal.

5. Desarraigo de su residencia habitual y de su círculo afectivo.

Los conflictos y la inestabilidad causan desarraigo en los niños, niñas y adolescentes. Este término debe entenderse como la separación que sufren al no habitar en su casa y estar lejos de sus familiares. En este caso en particular que se presentó en este trabajo los niños, niñas y adolescentes son separados no sólo de su casa, sino de su país y de sus padres y otros familiares. Esta situación incide en el normal desenvolvimiento, bienestar y estabilidad emocional.

6. El derecho a la identidad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su identidad propia, que implica no sólo la tenencia de un nombre y un apellido, sino al conocimiento

de sus orígenes, costumbre y culturas; que son conocidas y adquiridas a través de un vínculo continuo con sus familiares.

Indicar los derechos menoscabados a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin el consentimiento.

En base a lo expuesto en el marco teórico, a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 75 y 76 y a lo señalado en el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (artículo 5), a los progenitores cuyos hijos son trasladados al extranjero sin su consentimiento, se les menoscaba el derecho a la paternidad o maternidad, el derecho de custodia que comprende el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia y el derecho de visita que comprende la facultad de llevar al niño, niña o adolescente por un período de tiempo limitado, a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

Explicar la situación legal del traslado al extranjero de niños, niñas y adolescentes sin el consentimiento de uno de sus padres.

La situación jurídica que se configura en estos casos es la de la Sustracción Internacional de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA) que es aquella situación en la cual uno de los padres traslada o retiene en el extranjero, a las hijas/os menores de 16 años, de manera ilegal, esto es, sin el consentimiento del otro progenitor que ejerce la patria potestad de la niña, niño o adolescente en forma individual o conjunta.

En razón de lo anterior, se violentan lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Convención de los Derechos del Niño, Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Conclusiones del estudio.

El interés superior del niño, niña y adolescente es una doctrina que rige para la protección de los mismos en el marco de su desarrollo integral, su estabilidad física y mental y su seguridad personal.

Las situaciones en las que un padre o una madre deciden trasladar o retener a sus hijos fuera de su país de origen sin el consentimiento expreso de uno de su progenitores ha sido catalogada por el derecho internacional como Sustracción Internacional de Menores, circunstancia que expone al niño al menoscabo de sus derechos humanos y de la misma manera afecta derechos de los padres, consagrados en instrumentos nacionales e internacionales.

Los niños, niñas y adolescentes son seres que merecen toda la protección del Estado y de sus propios familiares, porque se encuentran en pleno desarrollo tanto físico como mental. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así lo establece e incluye dentro de ese marco de protección a la propia sociedad, es decir, que está también obligada al igual que el Estado y la familia.

Las circunstancias que atraviesa Venezuela afectan no sólo el aspecto económico de las personas, sino que se encuentran perturbadas desde el punto de vista emocional, lo que ocasiona que tomen decisiones poco acertadas y hasta ilegales, como puede ser sustraer a un niño, niña y adolescentes del país, por mucho que sus intenciones sean las de mejorar el bienestar de los mismos.

Recomendaciones.

Se recomienda en estos casos al Estado, que mediante su sistema de protección de niños, niñas y adolescente diseñe e implemente políticas destinadas a explicar a los padres los derechos que pueden serle conculcados a sus hijos cuando deciden llevar a sus hijos a otro país sin haber creado las condiciones físicas y psicológicas adecuadas para ello; pues si bien es cierto, que su intención es la de mejorar el bienestar de los mismos, no es menos cierto que deben seguirse ciertos parámetros legales y afectivos para que el proceso de transición sea menos gravoso para ello y se reduzcan las afectaciones emocionales que esto puede causar.

Se recomienda a los padres que se encuentren en esta situación de traslado ilegal de sus hijos fuera del país buscar a través de los órganos competentes del Estado, la información necesaria que se requiere para intentar restablecer sus derechos y los de sus propios hijos. Igualmente en el caso de los padres, se recomienda analizar la situación en un contexto completo, de manera de verificar que siempre se vele por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cardozo, M. (2013). Autorizaciones para viajar al exterior en caso de progenitor con domicilio desconocido. Maracaibo. Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Universidad del Zulia.

Carvajal, A. y Chamorro, N. (2001). El secuestro Interparental de menores en los matrimonios mixtos. Aequalitas. Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Zaragoza: Instituto Aragonés de la Mujer.

Delgado Marina (2014). Los Derechos Humanos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Maracaibo. Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Universidad del Zulia.

Rubaja, N (2011). Restitución internacional de menores: una solución enfocada en el procedimiento. Recuperado de: <http://catedradipr.org/diprwp/wp-content/uploads/2015/11/Procedimiento-de-restitucion-internacional-de-menores.pdf>

SINNA (2018). Programa Interamericano de Cooperación para Prevenir y Reparar Casos de Sustracción Internacional de Menores por uno de sus Padres. Recuperado de: <http://sinna.org/>

UNICEF (2017). UNICEF en el Congreso sobre Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado de: https://www.unicef.org/venezuela/spanish/media_36813.html